



CEU

*Universidad
Fernando III*

**REGLAMENTO QUE REGULA LAS VÍAS ALTERNATIVAS DE ACCESO A LA
UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III**

Aprobado por el Patronato en su sesión de 22 de mayo de 2025



PREÁMBULO

El artículo 8 del *Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión*, establece que podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en las universidades españolas las personas mayores de veinticinco y de cuarenta y cinco años que carezcan de la titulación académica necesaria para acceder a la universidad y superen la prueba de acceso establecida, así como los mayores de 40 años, también sin la titulación correspondiente, que cuenten con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.

La Universidad CEU Fernando III, consciente de la importancia de estas rutas alternativas de acceso para las personas que deciden incorporarse a la educación superior sin seguir la vía tradicional o académica, desea impulsar la implantación de vías de acceso para aquellos candidatos que, por diversas razones, no hayan podido continuar con su formación académica y ya hayan cumplido la edad reglamentaria o tengan la experiencia laboral o profesional adecuada.

A estos efectos, y en el ejercicio de la autonomía universitaria que le reconoce el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Universidad CEU Fernando III elabora esta normativa cuyo objeto es reglamentar la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de los mayores de veinticinco y de cuarenta y cinco años, mediante la superación de una prueba de acceso, así como de las personas mayores de cuarenta años que cuenten con experiencia laboral o profesional relacionada con las enseñanzas que deseen cursar.

CAPÍTULO PRIMERO

ACCESO A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE GRADO DE CANDIDATOS QUE NO POSEAN TITULACIÓN ACADÉMICA HABILITANTE PARA ACCEDER A LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. Objeto

La presente Normativa tiene como objeto la regulación del acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de las personas mayores de veinticinco, cuarenta y cuarenta y cinco años que carezcan de la titulación necesaria para acceder a la universidad.

Artículo 2. Requisitos de acceso para mayores de veinticinco y cuarenta y cinco años

Los mayores de veinticinco y de cuarenta y cinco años que deseen acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado deberán reunir los siguientes requisitos:



- Cumplir o tener cumplidos los veinticinco o los cuarenta y cinco años de edad en el año natural en que se celebre la prueba de acceso.
- No estar en posesión de ninguna titulación académica que les permita acceder a la Universidad por otras vías.
- Superar la prueba de acceso de conformidad con lo establecido en la presente Normativa.

Artículo 3. Requisitos de acceso para mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional

Son requisitos para acceder a la Universidad por esta vía:

- Cumplir o tener cumplidos los cuarenta años de edad en el año natural de comienzo del curso académico.
- No poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías.
- Contar con experiencia laboral o profesional relacionada con una enseñanza determinada.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESO A LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III PARA MAYORES DE VEINTICINCO AÑOS

Artículo 4. Normativa aplicable

1. Las personas mayores de veinticinco años de edad que no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la universidad por otras vías podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de la Universidad CEU Fernando III mediante la superación de una prueba de acceso.
2. A la realización de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años le será aplicable el *Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.*

Artículo 5. Estructura de la prueba de acceso para mayores de veinticinco años

- 1.- La prueba de acceso a la Universidad para mayores veinticinco años se estructura en dos fases: una fase general y una fase específica.
2. La fase general de la prueba tendrá como objetivo apreciar la idoneidad de las personas candidatas para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita. Comprenderá tres ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:



- a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad.
- b) Lengua castellana.
- c) Lengua extranjera, a elegir entre alemán, francés, inglés, italiano o portugués.

3. La fase específica de la prueba tiene por finalidad valorar las habilidades, capacidades y aptitudes de las personas candidatas para cursar con éxito las diferentes enseñanzas universitarias. Para ello, se estructurará en cinco opciones: opción A (Artes y Humanidades); opción B (Ciencias); opción C (Ciencias de la Salud); opción D (Ciencias Sociales y Jurídicas) y opción E (Ingeniería y Arquitectura).

4. El establecimiento de las líneas generales de la metodología, el desarrollo y los contenidos de los ejercicios que integran tanto la fase general como la fase específica, así como la fijación de los criterios y fórmulas de valoración de estas, se realizará por las Administraciones educativas.

Artículo 6. Organización y convocatoria de las pruebas de acceso para mayores de veinticinco años

1. La organización de las pruebas de acceso para personas mayores de veinticinco años corresponderá a las universidades públicas, en el marco establecido por las Administraciones educativas. La persona candidata podrá realizar la prueba de acceso en tantas universidades como estime oportuno.

2. Las universidades realizarán anualmente una convocatoria de prueba de acceso para personas mayores de veinticinco años, para cada una de las opciones en las que oferten enseñanzas.

3. Quienes deseen mejorar la calificación obtenida en la prueba podrán presentarse de nuevo en sucesivas convocatorias. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que esta sea superior a la anterior.

4. Superada la prueba de acceso, el candidato podrá solicitar la admisión en la Universidad CEU Fernando III para cursar los estudios deseados, mediante los procedimientos ordinarios establecidos. La superación de la prueba de acceso únicamente habilita al interesado a optar al proceso de admisión de la Universidad CEU Fernando III siempre que haya plazas disponibles.

CAPÍTULO TERCERO

ACCESO A LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III PARA MAYORES DE CUARENTA Y CINCO AÑOS

Artículo 7. Normativa aplicable

1. Las personas mayores de cuarenta y cinco años de edad que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías podrán acceder a

las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de la Universidad CEU Fernando III mediante la superación de una prueba de acceso adaptada.

2. A la realización de la prueba de acceso a la universidad para mayores de cuarenta y cinco años le será aplicable el *Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.*

Artículo 8. Estructura de la prueba de acceso para mayores de cuarenta y cinco años

1. La prueba de acceso para personas mayores de cuarenta y cinco años tendrá como objetivo apreciar la idoneidad de las personas candidatas para seguir con éxito estudios universitarios, así como su capacidad de razonamiento y de expresión escrita.

Comprenderá dos ejercicios referidos a los siguientes ámbitos:

- a) Comentario de texto o desarrollo de un tema general de actualidad.
- b) Lengua castellana.

2. La organización de las pruebas de acceso para personas mayores de cuarenta y cinco años corresponderá a las universidades que oferten las enseñanzas solicitadas por la persona interesada, en el marco establecido por las Administraciones educativas.

3. Las personas candidatas deberán realizar, además de la prueba de acceso, una entrevista personal. Del resultado de la entrevista deberá elevarse una resolución de apto como condición necesaria para la posterior resolución favorable de acceso.

4. El establecimiento de las líneas generales de la metodología, desarrollo y contenidos de los ejercicios que integran la prueba, así como la fijación de los criterios y fórmulas de valoración de estas, se realizará por cada Administración educativa, previo informe de las universidades de su ámbito territorial.

Artículo 9. Convocatoria de la prueba de acceso para personas mayores de cuarenta y cinco años.

1. La Universidad CEU Fernando III realizará anualmente una convocatoria de la prueba de acceso para personas mayores de cuarenta y cinco años.

2. El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la Universidad. La superación de la prueba de acceso que el candidato realice en la Universidad CEU Fernando III le permitirá ser admitido únicamente en esta Universidad.

3. No habrá límite de convocatorias para superar la prueba de acceso para mayores de cuarenta y cinco años. La superación de la prueba tiene validez indefinida a los efectos de la admisión en la Universidad CEU Fernando III.

4. La superación de la prueba de acceso únicamente habilita al interesado a optar al proceso de admisión de la Universidad CEU Fernando III siempre que haya plazas disponibles.

**Artículo 10. Solicitud de la prueba de acceso para personas mayores de cuarenta y cinco años**

1. Para realizar la prueba de acceso, el candidato deberá de presentar una solicitud conforme al modelo establecido en el ANEXO I de la presente Normativa.
2. Los solicitantes deberán abonar los derechos establecidos para la realización de la prueba de acceso para mayores de cuarenta y cinco años. El justificante de esta operación deberá acompañarse a la solicitud. De no realizarse el abono, la solicitud de inscripción quedará sin efectos, decayendo el solicitante en todos sus derechos.

Artículo 11. Calificación de la prueba de acceso para personas mayores de cuarenta y cinco años y Tribunal Evaluador

1. La calificación de la prueba de acceso para personas mayores de cuarenta y cinco años, y de cada uno de sus ejercicios, se realizará por la Universidad CEU Fernando III, de conformidad con los criterios y fórmulas de valoración establecidos por la Administración educativa. La calificación final vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los ejercicios, calificada de 0 a 10 y expresada con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
2. Se entenderá que la persona candidata ha superado la prueba de acceso cuando obtenga una calificación de apto en la entrevista personal, y un mínimo de cinco puntos en la calificación final, no pudiéndose en ningún caso promediar cuando no se obtenga una puntuación mínima de cuatro puntos en cada ejercicio.
3. Para la calificación de la prueba de acceso se constituirá un Tribunal que deberá garantizar el anonimato de los candidatos en todo el proceso de corrección de los ejercicios. El Tribunal estará compuesto por un presidente, un secretario, vocales correctores y personal de administración y servicios. Los vocales correctores serán profesores universitarios especialistas de las distintas materias que componen la prueba. No podrá formar parte del Tribunal el personal docente que, durante el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior, haya participado en cursos de preparación a la prueba de acceso para mayores de cuarenta y cinco años.

Artículo 12. Reclamaciones de la prueba de acceso para mayores de cuarenta y cinco años.

1. Una vez publicadas las calificaciones, se concederá un plazo de dos días hábiles para presentar reclamación dirigida al Rector, realizándose mediante la solicitud cuyo modelo será facilitado por la Universidad y se incluye como ANEXO II de las presentes Normas.
2. Los ejercicios sobre los que se haya presentado la solicitud de reclamación serán revisados por profesores universitarios especialistas que, en todo caso, serán distintos a los que efectuaron la primera corrección.
3. La revisión se efectuará con el objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas y lo han sido con una correcta aplicación de los criterios de evaluación y calificación, así como que no existen errores materiales en el cálculo de la calificación final.



4. En el plazo de diez días hábiles, a contar desde la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, el Rector adoptará las resoluciones que establezcan las calificaciones definitivas de los ejercicios reclamados y se notificarán a los reclamantes. Frente a las resoluciones respectivas no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Universidad.

Artículo 13. Comunicación de los resultados de las pruebas

1. Una vez finalizadas las pruebas, y dentro del año de convocatoria, la Universidad CEU Fernando III pondrá a disposición de la Consejería con competencias en Educación de la Junta de Andalucía los resultados de las mismas.

Artículo 14. Atención a la discapacidad

1. Para aquellos candidatos que, en el momento de su inscripción y conforme a lo establecido por la Administración educativa, justifiquen alguna discapacidad que les impida realizar la prueba con los medios ordinarios, se adoptarán las medidas oportunas para que la lleven a cabo en las condiciones más adecuadas posibles, en función de su situación y cumpliendo el principio de igualdad de oportunidades.

2. Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba de acceso, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde esta se desarrolle.

CAPÍTULO CUARTO

ACCESO A LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III PARA LOS MAYORES DE CUARENTA AÑOS CON EXPERIENCIA LABORAL O PROFESIONAL

Artículo 15. Normativa aplicable

1. Los mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional podrán acceder a titulaciones de Grado ofertadas por la Universidad CEU Fernando III, de acuerdo con lo dispuesto en el *Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión.*

2. Podrán acceder a los estudios de Grado los mayores de cuarenta años que cumplan los requisitos que establece el artículo 3 de esta Normativa.

3. La Universidad incluirá en las Memorias de los planes de estudios verificados los criterios de acreditación y el ámbito de la experiencia laboral o profesional en relación con cada una de las enseñanzas que deberá exigirse a los candidatos. Entre dichos criterios se incluirá, en todo



caso, la realización de una entrevista personal con las personas candidatas, que podrá repetirse en ocasiones sucesivas

Artículo 16. Solicitud y documentación

1. Los candidatos deberán presentar la solicitud de admisión conforme al modelo establecido en el ANEXO III de la presente Normativa.
2. El interesado deberá acompañar la solicitud de la siguiente documentación:
 - Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.
 - Currículum detallado de experiencia laboral y profesional acompañado de la documentación acreditativa correspondiente.
 - Fotocopia compulsada del certificado de vida laboral, expedido por el organismo oficial competente.
 - Certificados de empresas o entidades con detalle de la actividad desarrollada y periodo de tiempo.
 - Carta de motivación, exponiendo el interés por la Universidad y por las enseñanzas a las que se quiere acceder.
 - Cualquier otra documentación que considere conveniente y que acredite la experiencia laboral y profesional descrita en el currículum.
3. En el plazo de 30 días desde la presentación de la solicitud y de la preceptiva documentación, la Universidad CEU Fernando III resolverá sobre la admisión del interesado.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad CEU Fernando III.